

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 30 de abril de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

A N E X O

RESOLUCIÓN

Revisado el expediente de Agricultura Ecológica D. Timoteo Suárez Gómez con nº de registro 05613/P, y escrito con nº de entrada 200310000113594 en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 9/12/03, en el que manifiesta su deseo de cancelar la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de producción Agraria Ecológica del CEPAE, esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas,

RESUELVE:

Aceptar su solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica del CEPAE, y proceder a dar de baja su expediente desde la fecha de recepción de su solicitud, 9/12/03. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrá volver a solicitar nueva inscripción hasta transcurrido un año desde la fecha de su solicitud de baja.

Deberá remitir el Certificado de Registro del CEPAE y los volantes de circulación que tengan en su poder a esta autoridad de control.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992), de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Mérida, a 16 de febrero de 2004. Fdo.: El Director General de Explotaciones Agrarias. Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 6 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 14 de agosto de 2003, por la que se procede a la cancelación de la inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Serge Raymond M. Labasse.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Badajoz, la notificación de Resolución de Cancelación de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 14 de agosto de 2003, con nº de registro del C.E.P.A.E. 10391/P, a nombre de D. Serge Raymond M. Labasse, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 6 de mayo de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

A N E X O

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica formulada por D. Serge Raymond M. Labasse con registro de entrada en el Registro Auxiliar de la Consejería de Agricultura de Badajoz nº 200200040826, de fecha 02/12/02.

No queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Reglamento CEE 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. El incumplimiento de los requisitos de la solicitud se concreta en lo siguiente:

Decimosexto.- Revisada su solicitud de inscripción se comprueba que no adjunta toda la documentación necesaria para instruir su expediente.

Decimoséptimo.- En fecha 01/04/03 con nº de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200300013623, se le practica requerimiento para que remita la documentación necesaria en un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Decimoctavo.- El interesado no aporta la documentación requerida.

Esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas, por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y se le atribuyen funciones,

RESUELVE:

Tener por desistida de su solicitud de inscripción a D. Serge Raymond M. Labasse, con 0003241004 y domicilio en C/ Apdo. 10096 de Badajoz (Badajoz), en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica con número de registro 10391/P, quedando cancelada su inscripción en el Registro.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992), de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Mérida, a 14 de agosto de 2003. Fdo.: El Director General de Explotaciones Agrarias. Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 10 de mayo de 2004, sobre notificación de la concesión de Trámite de Audiencia de 20 de febrero de 2004, en el C.E.P.A.E. de Hros. de Plácida Eugenia Calles, C.B.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Cáceres, la notificación de concesión de Trámite de Audiencia de 20 de febrero de 2004, con nº de registro del C.E.P.A.E. 05355/P, a nombre de Hros. de Plácida Eugenia Calles, C.B., que se transcribe en el Anexo, se

procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere.

Mérida, a 10 de mayo de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

CONCESIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el procedimiento seguido por el Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica, organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, con relación al posible incumplimiento del punto 1.7 del apartado B del Anexo I y teniendo presente la definición de "producción" del artículo 4.2, del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio, por los que:

Artículo 4.2

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por "producción": las operaciones realizadas en la explotación agraria para la obtención, envasado y primer etiquetado como productos de producción ecológica de los productos agrarios producidos en dicha explotación.

ANEXO I (Apartado B)

1.7. Como excepción a este principio, los animales cuya cría no cumpla las disposiciones del presente Reglamento podrán utilizar, durante un período de tiempo limitado cada año, los pastos de las unidades conformes al presente Reglamento, siempre que dichos animales procedan de la ganadería extensiva [tal como se define en el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 950/97 o, para aquellas especies no mencionadas en dicho Reglamento, el número de animales por ha correspondiente a 170 kg. de nitrógeno por año y por hectárea, tal como se define en el Anexo VII del presente Reglamento] y siempre que no haya al mismo tiempo en dichos pastos otros animales que estén sujetos a los requisitos del presente Reglamento. Esta excepción estará supeditada a la autorización previa de la autoridad u organismo de control.